



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Diciembre de 2011  
Año XCII No. 96

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 839 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109-A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109-C DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	16
DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.....	25
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA ECOLÓGICA DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL.....	31

Precio del Ejemplar: \$13.76

**REFORMA EL ARTÍCULO 109-A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109-C DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO,** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**

Rúbrica.

**LA SECRETARIA DE LA MUJER.**

**LIC. MA. ROSARIO HERRERA ASCENCIO.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2011, los integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

Que con fecha 3 de septiembre del año 2009, el Diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia ante la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le

confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor presentó ante esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357.

Que en sesión de fecha 13 de octubre del año 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a esta Comisión Dictaminadora por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01407/2009.

Que el Diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

- "La falta de educación, escasos valores, los problemas económicos y el desempleo, son factores que provocan inestabilidad en la familia, por lo que en actualidad, es común que escuchemos hablar de la violencia intrafamiliar, que se entien-

de como el uso de la fuerza física, psicológica o económica para producir daño a otro miembro del núcleo familiar, donde un sujeto ejerce, valiéndose de todo, el poder y control.

- Esta situación, sin duda, altera totalmente la dinámica de un hogar, pues mientras algunos tienen el dominio de todas las situaciones, los otros se hallan sometidos a un abuso constante, desgraciadamente cuando existe la violencia son los hijos quienes al tener que vivir en un estado de violencia, sufren daños psicológicos que afectan su conducta y manera de proceder, pues a partir de entonces aprenden que la vía para resolver los problemas es el uso de la fuerza, o bien se convierten en individuos inestables, depresivos e inseguros, que se sienten incluso culpables de la situación que se vive en su casa.

- A pesar de que tradicionalmente se asumía que la mujer era mayor víctima del maltrato familiar, los tiempos que vivimos han propiciado que este fenómeno se dé independientemente del género.

- El bien social y la productividad positiva de una sociedad dependen de gran medida del sano desarrollo que se da en el seno familiar, por lo que es importante seguir actuando con sistemas preventivos a efecto de disminuir la violencia.

- La violencia genera vio-

lencia, cuando hay golpes físicos de por medio estos generan lesiones que son graves físicamente, lesiones que por su magnitud dejan secuelas permanentes, que en muchos de los casos ocasionan enfermedades crónicas irreversibles que obviamente deterioran la vida de quien lo sufre, así como truncar el desarrollo profesional y personal de una persona, o aún peor estas lesiones provocan la muerte.

- De lo anterior se desprende la siguiente propuesta para agravar las lesiones que ocasionan secuelas irreversibles o que estas impidan para desempeñarse en actividades cotidianas o laborales, provocadas por el cónyuge, concubina, amasio, dejando indefensos a quienes las sufren.

- Cuando existen lesiones con las característica descritas en párrafos anteriores, podemos a simple juzgamiento manifestar que se destruye la vida de una persona, considerando que de ellas depende un ser humano para su amplio crecimiento y productividad en la sociedad. Peor aún, en nuestra legislación en relación a las lesiones que dejen secuelas graves provocadas por el concubino o concubina, pareja sentimental, novia novio estas no se encuentran consideradas como graves, ni tampoco están consideradas en el marco jurídico que establece el Código Penal del Estado.

- En relación a lo anterior,

presento a su consideración proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el objetivo de tipificar como delito grave las lesiones ocasionados por cónyuges o pareja sentimental que estas ocasionen secuelas irreversible que afecte de manera permanente a un individuo para desarrollar las actividades personal o profesional".

Que una vez expuesta la primera iniciativa presentada por el Diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia, prosequiremos a la segunda iniciativa presentada por la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

Que con fecha 12 de abril del 2010, la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 127 párrafo tercero y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de

Guerrero.

Que en sesión de fecha 13 de abril del 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor a esta Comisión Dictaminadora por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0643/2010.

Que la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en la exposición de motivos de su iniciativa aduce lo siguiente:

- "Hasta hace muy poco, la violencia estaba circunscrita y relegada a ser solo un asunto de familia, hicieron que el Estado tomara conciencia que la violencia intrafamiliar se convirtiera en un problema social, que atañe a las instituciones Públicas y de Gobierno.

- En nuestro estado, todavía se encuentra arraigado en el ámbito cultural la condición "machista" del papel que deben tener cada uno de los géneros, por lo que nuestra legislación es aún laxa en el tratamiento punitivo de la violencia intrafamiliar, y los órganos encargados de aplicar dichas leyes se

encuentran en consecuencia imposibilitados para aplicar una sanción acorde para quien cometa este tipo de ilícitos, aunado a que aún no existe de una manera común la cultura de denuncia.

- Por mucho tiempo la sociedad, las autoridades encargadas de impartir justicia y los responsables de crear las leyes fueron cómplices en la existencia y reproducción del problema de la violencia familiar, al callar los hechos, no reconocerlos y no reprobarlos tanto en el ámbito privado como en el público.

- La idea de no inmiscuirse en problemas ajenos, de no intervenir en áreas que pertenecen al ámbito privado para no violar el derecho a la privacidad, o el miedo de las víctimas a quedar desamparadas o desamparados al separarse o al denunciar al cónyuge agresor, y de otros tabúes, dificulta atender y resolver este problema, empezando por la carencia especializadas, organizadas, capacitadas y sensibilizadas para asistir a las víctimas y estudiar el problema como fenómeno social y jurídico.

- Un problema como lo es la violencia familiar se manifiesta en todos los estratos económicos, en familias en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre las personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta personas adultas mayores, entre hombres, mujeres, niñas, niños, personas con dis-

capacidad e incapaces. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y niñas y los niños.

- Se ha sostenido equivocadamente que la violencia familiar es un problema de clases sociales y que se presenta en familias con apuros de solvencia económica. Si bien en estos casos las circunstancias de vida pueden propiciar mayores condiciones para que se manifieste, no implica que sea exclusivo de las calases sociales de escasos recursos, ya que la experiencia demuestra que también se da en estratos de condición económica media y alta.

- En el ámbito de la justicia privan prácticas basadas en la forma de interpretar y aplicar las normas jurídicas que atiendan a una ideología discriminatoria de las mujeres, se piensa todavía que los actos de violencia familiar son eventos que pueden ocurrir en las familias y que no ameritan demasiada atención e incluso, en ocasiones, se disminuyen los presupuestos destinados a programas que atienden esta problemática.

- En este sentido, la violencia intrafamiliar, esta catalogada dentro del marco legal del estado, como cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico, sexual, o de cualquier tipo en donde haya un acto u omisión in-

tencional realizada con el fin de someter, controlar o causar daño. (Características contenidas en el artículo 194 A del Código Penal del Estado de Guerrero).

- Así la víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. De este modo, la víctima podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado.

- Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia los minusválidos y entre cónyuges (características contempladas en el artículo 194 B del Código Penal del Estado de Guerrero).

- Es este último tipo de maltrato se da cotidianamente entre los cónyuges, y el más común es el realizado de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, aunque en mucho menor grado, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.

- Y si bien es cierto que las manifestaciones de violencia intrafamiliar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son estas, lo que ha convertido el seno familiar en un espacio de alto riesgo para la

integridad de mujeres y niños.

- Los datos estadísticos arrojados por el INEJI, son reveladores en la magnitud de este problema: del total de personas generadoras de violencia, 91 de cada 100 son hombres y 9 mujeres y que el Estado Guerrero se encuentran dentro de las Entidades Federativas que rebasan el porcentaje nacional de muertes femeninas.

- Los daños provocados, física y anímicamente en las víctimas de violencia intrafamiliar, en la mayoría de los casos son irreparables, muchos de ellos culminan en la muerte de las mujeres agredidas por las lesiones crónicas, o por suicidios. Asimismo, de acuerdo con las cifras de la investigación realizada por la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las indagaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana, en nuestro País seis mil mujeres han sido asesinadas con violencia en diez Estados del País en el periodo 1999-2005, un promedio de mil mujeres por año, sin contar con las mujeres que pierden la vida por situaciones relacionadas con la violencia intrafamiliar, denominadas muerte natural.

- En otros casos, las mujeres no se separan y sufren en silencio la violencia intrafamiliar por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en

la mujer que carece de índices suficientes de educación, otras de las veces no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte, si intentan separarse.

- En este sentido, en esta misma fecha presente la iniciativa, por la cual se propone modificaciones al Código Penal del Estado de Guerrero, que esta motivada en las evidentes deficiencias y lagunas jurídicas de nuestra legislación penal, toda vez que la integración del cuerpo normativo de la violencia familiar conduce a ser un tipo penal específico en que el agresor alcance indefectiblemente el otorgamiento de fianza.

- Por ello, en la presente propuesta legislativa, la cual tiene un carácter complementaria a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal, se propone incorporar como delito grave las conductas tipificadas en los supuesto del nuevo artículo 109-C de dicho ordenamiento normativo.

- Dicho de otro modo, se propone considerar como delito grave las lesiones contempladas en las fracciones IV, V, VI, VII Y VIII del artículo 105 del Código Penal, cuando sea en agravio de los sujetos que protegen el delito de violencia intrafamiliar, esto es, serán consideradas como delito grave, las lesiones que afecten el funcionamiento normal de órganos o miembros, cuando pongan en peligro

la vida, cuando causen incapacidad para trabajar, y cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad o cuando las lesiones causen una enfermedad cierta o probablemente incurable o produzca una deformidad incorregible".

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 88, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, esta Comisión Ordinaria de Justicia tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Diputado Ramón Roberto Martínez de Piniillos Cabrera, miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia y la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentran plenamente facultados para formular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

**SEGUNDA.** - Que en razón de que las dos iniciativas tienen un objetivo común, que es reformar el artículo 70 del Código Procesal Penal, para calificar como delito grave las lesiones cuando sea en agravio de sujetos protegidos por el delito de violencia familiar, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos viable la propuesta que viene aparejada con la adición al artículo 109-C en el Código Penal, presentada por la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal y que se encuentra en el dictamen con proyecto de Decreto de reformas y adiciones al Código Penal que simultáneamente estamos emitiendo.

Ahora bien, se plantea que agravar el ilícito de lesiones cuando se trate de alguna de las personas con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar; toda vez que se amplían las hipótesis para castigar con mayor severidad a quienes incurran en la realización de acciones relacionadas con este ilícito, ya que considera todas las características de las lesiones señalados en el numeral 105, y no únicamente lo relativo a agravar las lesiones físicas o psicológicas que dejaran secuelas que propiciaran una incapacidad permanente para desempeñarse laboral o personalmente, encuadradas en las fracciones VI y VII



de este artículo, como lo proponía la Iniciativa presentada por el Diputado Ramón Roberto Martínez De Pinillos Cabrera.

Al calificar como grave este ilícito, seguramente inhibirá estas conductas delictivas que atentan contra la integridad física de las personas, ya que las víctimas, aparte de la repercusión por las lesiones sufridas que pueden resultar de gravedad, dependiendo del tipo de lesiones, actualmente tienen el temor de volver a ser presa fácil por parte de su agresor por el solo hecho de que en cualquier momento puede salir bajo caución, de ahí que si resulta importante esta reforma al artículo 70 de este ordenamiento penal.

**TERCERA.** - Lo anterior es así, toda vez que en la entidad, así como en nuestro País, los casos de violencia familiar no han podido erradicarse, sabemos que el incremento de las penalidades no va a inhibir estas conductas delictivas, pero si, se les va a dar mayor seguridad a las víctimas al denunciar estos hechos delictivos, sabrán que no existirá la libertad bajo fianza, y consecuentemente no corren el riesgo de volver ser violentadas físicamente. Los casos son innumerables, las estadísticas que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, presenta, son deprimentes, porque a pesar de los avances que tanto a nivel Internacional como Nacional

se han logrado, no han sido suficientes para lograr una cultura de denuncia en quienes son víctimas de este ilícito, por no existir las garantías suficientes para su protección integral".

Que en sesiones de fecha 27 y 29 de septiembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a

las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio previsto en los Artículos 103, 104 y 108; Homicidio y Lesiones Culposos, **Lesiones consideradas en el artículo 109-C**; Homicidio y Lesiones culposos previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 112; Secuestro, señalado en el Artículo 129; Asalto contra un poblado, a que se refiere el Artículo 136; Violación, señalado por los Artículos 139 al 142; Robo, contenido en el Artículo 163 Fracción III en relación con el 164; Abigeato contemplado en el Artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el Ar-

tículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el Artículo 206; Rebelión, previsto en los Artículos del 229 al 232, con la parte final del Artículo 230; Terrorismo, previsto en el Artículo 235 Fracción I, II y III, todos del Código Penal vigente.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.**  
**GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dis-

puesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

**LIC. MA. ROSARIO HERRERA ASCENCIO.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2011, los integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 12 de Agosto de 2009, el Diputado Victoriano Wences Real, del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Or-